

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL ITSP" INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR P'URHÉPECHA POR CONDUCTO DEL M.C. SANTIAGO ROJAS GUERRERO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINA COMO "EL ITSP" Y POR LA OTRA EL COMITÉ MEXICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN AGRONÓMICA, A.C. (COMEAA). POR CONDUCTO DE APODERADO GENERAL ING. ROGELIO TOVAR MENDOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "COMEAA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De "EL ITSP":

- a.) Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que su representante legal es el M.C. Santiago Rojas Guerrero, en su calidad de Director General del ITSP con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 5ª, fracción V y XVI, del decreto de creación publicado por el periódico oficial del estado de Michoacán de Ocampo del jueves 26 de abril del 2001
- b.) Que tiene su domicilio legal en carretera Carapan-Uruapan km. 31.5, municipio de Cherán, Mich. C.P. 60270. Tel. (423)-594-2574 y (423)-594-2594.
- c.) Que su actividad primordial lo es la materia educativa, impartiendo diversas licenciaturas que en lo sucesivo se denominará, **programa académico**, y para el particular es: Ingeniería en innovación Agrícola Sustentable, perteneciente al "EL ITSP".
- d.) Que consciente de la necesidad de elevar el nivel académico de los estudios que imparte y por consecuencia de sus egresados, así como de la necesidad de acceder a un sistema de acreditamiento de calidad educativa, reconocido por la SEP, COPAES y la ANUIES, por parte de un organismo reconocido externo a ella, es su deseo de que se realice el análisis necesario de su programa académico, nivel de profesorado, instalaciones y demás consideraciones del marco de referencia y de las específicas que solicite el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. COPAES, a efecto de recibir la acreditación del Programa Académico de Ingeniería en Innovación agrícola Sustentable.
- e.) Que para los efectos anteriores celebra con "EL COMEAA" el presente Contrato de Servicios.

II.- Declara COMEAA POR CONDUCTO DE SU APODERADO General.

- a.) Que su mandante es una asociación civil, debidamente constituida conforme a las leyes del País, mediante **escritura pública número 75640, JCP ilv., del libro 1412 de fecha 24 de marzo del dos mil tres**, ante la fe de los Licenciados Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público Número 125 y Carlos de Pablo Serna Notario Público No. 137 asociado en el Protocolo, en ejercicio para el Distrito Federal, obrando registrada bajo el número 710 del Volumen Quinto de la Sección Tercera del corriente año, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México con fecha de 2 de junio del año 2003. Y que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en el número 31 de la Calle de Aconahuac Colonia, Lomas de Occipaco, Municipio de Naucalpan Estado de México. Código Postal: 53247
- b.) Que consciente de la necesidad de elevar el nivel educativo de las instituciones de educación superior de la República Mexicana, cuenta dentro de su objeto social la actividad relativa de evaluación y acreditación de programas académicos de las instituciones de educación con programas académicos en las ciencias agrícolas, forestales, ambientales, agronegocios, zootecnia, desarrollo rural, y de agroindustria.

Que está dispuesto a llevar a cabo un trabajo de evaluación con fines de acreditación del programa académico: **Ingeniería en Innovación agrícola Sustentable** para la cual celebra con "EL ITSP" el presente contrato.

De conformidad con lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente contrato el "COMEAA" se obliga para con el "PROGRAMA ACADÉMICO", y de "EL ITSP" a la realización de una serie de servicios, en adelante denominados "LOS SERVICIOS", los cuales se definen en el presente contrato.

SEGUNDA.- "LOS TRABAJOS" en forma limitativa, serán los siguientes:

- a.) Recibir y evaluar por parte de "EL ITSP" el "PROGRAMA ACADÉMICO" con fines de acreditación.
- b.) Disponer de dos (2) a tres (3) profesionales que realizarán la revisión del Informe de Autoevaluación y demás documentos previstos como requisito, la auditoria de verificación in situ y la revisión del programa académico, instalaciones y demás que sea necesario del "PROGRAMA ACADÉMICO" y de "EL ITSP" o bien de otras instalaciones de otras dependencias o instancias que se consideren son parte de la evaluación. El grupo de profesionales está integrado por un miembro del "COMEAA", y los evaluadores o verificadores (PARES). Adicionalmente podrán participar evaluadores en capacitación, observadores del propio "COMEAA", de COPAES u de otras instancias, mismos que quedará previamente acordado y establecido en el Programa de Verificación.
- c.) Efectuar un análisis en lo general y en lo particular con la finalidad de determinar el cumplimiento en suficiencia de cada indicador y estándar de calidad consignado, así como los atributos que le serán calificados.
- d.) Evaluar si los procesos facilitan la obtención de resultados conforme la misión y objetivos del "PROGRAMA ACADÉMICO" y del "EL ITSP".
- e.) Integrar el expediente de acreditación con la información recibida por parte del "PROGRAMA ACADÉMICO".
- f.) Determinar la documentación que deberá ser recabada del "PROGRAMA ACADÉMICO", de "EL ITSP".
- g.) Elaborar un informe según es requerido, que detalle el nivel de cumplimiento de cada indicador considerado en el Marco de referencia para la acreditación.
- h.) Dentro del dictamen, se calificará al "PROGRAMA ACADÉMICO" bajo cualquiera de los dos modos siguientes:

- **ACREDITACIÓN.** Cuando se cumplen los criterios establecidos en el Marco de Referencia Vigente, denominado "Sistema Mexicano de Acreditación de Programas Académicos para la Educación Agrícola Superior" y los cuales son regulados por el COPAES, A.C. y tendrá una duración por cinco años (5) a partir de la fecha del dictamen oficial del COMEAA A.C.
- **NO ACREDITACIÓN:** La no acreditación, es cuando, no se cumplen los criterios establecidos por el "Sistema Mexicano de Acreditación de Programas Académicos para la Educación Agrícola Superior" y los cuales son regulados por el COPAES, A.C.

- Pudiendo "EL ITSP" en el momento que lo desee solicitar al "COMEAA" nuevamente el proceso de evaluación con fines de acreditación, debiendo en dicho caso firmarse nuevo contrato de colaboración, o bien cuando se considere por escrito un tiempo mínimo para tales efectos.
- i.) A realizar los servicios y finalizarlos dentro de un plazo que no deberá de exceder de tres meses (3) contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, o bien según oficio en donde se especifica la fecha de verificación de evaluación previo acuerdo entre las partes. En el supuesto de que el día de finalización de "LOS TRABAJOS" sea un día inhábil, entendiéndose como tal sábado, domingos y los días establecidos como de descanso obligatorio en términos de la Ley Federal del Trabajo, se prorrogará al día siguiente hábil.

TERCERA.- "EL ITSP" se obliga para con el "COMEAA" en forma enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- a.) Entregarle toda la documentación incluyendo este contrato todos los requisitos necesarios y que se refieran o tengan injerencia con la evaluación del "PROGRAMA ACADÉMICO", los cuales están descritos y son de dominio público en la página web: www.comeaa.org, así como, los solicitados por el COPAES, denominados "FICHAS TÉCNICAS".
- b.) Entregar toda la documentación necesaria o suficiente con la que se acredite el cumplimiento de cada indicador de calidad para su **-verificación-**.
- c.) Entrega de los documentos en el que aparezcan los procesos que llevan a cabo el "PROGRAMA ACADÉMICO" mediante los cuales se cumplan con los objetivos y misión de la misma, en el contexto de su institución.
- d.) Entregar toda la documentación a que se refiere los tres incisos anteriores dentro de un plazo que no deberá exceder de dos días naturales contados a partir de la recepción del escrito signado por "EL ITSP", que contenga la solicitud de acreditación.
- e.) Otorgar todas las facilidades necesarias o convenientes para que los profesionales dedicados a la evaluación, reciban toda la documentación y tengan acceso a todas las instalaciones a las que sea necesario; así como a los miembros del "COMEAA" y demás involucrados.
- f.) Determinar un espacio físico para los evaluadores, con servicio permanente de **INTERNET** en el cual los profesionales puedan llevar a cabo su labor durante todo el tiempo que requiera la evaluación del "PROGRAMA ACADÉMICO".
- g.) En general, realizar todo lo necesario o conveniente a fin de entregar al "COMEAA" toda la documentación e información que se requiera, así como facilitar la labor de los profesionales, todo ello para que se pueda llevar a cabo en forma eficiente y pronta la evaluación del "PROGRAMA ACADÉMICO".
- h.) La información requerida en el Informe de Autoevaluación y que no sea presentada, **antes o durante la Verificación, no podrá** ser utilizada posteriormente bajo **ninguna** consideración para el proceso evaluatorio, ni como argumentación de un posible reclamo posterior.
- i.) Apoyo logístico para el movimiento del equipo de evaluación (aeropuerto, hotel e institución), SEGÚN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN.

CUARTA. - "EL ITSP" se obliga para con "EL COMEAA" a cubrirle por la realización de "LOS SERVICIOS" la cantidad establecida para tales efectos son de \$ 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, cantidad autorizada por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES)

Asimismo el "COMEAA" entregará **FACTURA ELECTRÓNICA** por la misma cantidad. Los cuales se depositarán a la cuenta de BBVA-Bancomer. No. **0101782495**, sucursal **3487** a nombre de este comité de acreditación o bien en Tránsito Interbancaria con **CLABE: 012180001017824953** debiendo indicar la **forma del pago y los cuatro (4) últimos dígitos de la cuenta de origen**, previo a la emisión de la factura.

QUINTA. - "EL ITSP" cubrirá los Gastos de Operación; transporte, hospedaje, alimentación, propinas y taxis del equipo evaluador.

SEXTA. - "EL ITSP" se obliga para con "EL COMEAA" a cubrirle el 100% de "LA CANTIDAD" señalada al momento de firma del presente contrato, o **40 días naturales antes** de la **visita de verificación**, previamente establecida y de común acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que para el supuesto en que el programa académico reciba del "COMEAA" LA NO ACREDITACIÓN, y exista inconformidad en el dictamen se designará como arbitro a su CONSEJO DE VIGILANCIA, teniendo derecho "EL ITSP" de acudir a el mediante el recurso de revisión presentando la argumentación que considere, pero quedando excluida aquella que no fue presentado en tiempo y forma (**Cláusula Tercera inciso h**) en adelante "LA REVISIÓN", a efecto de que éste determine la ratificación o modificación de LA NO ACREDITACIÓN.

OCTAVA. - Las partes acuerdan que la petición del recurso de "REVISIÓN" deberá ser formulada por escrito por parte de "EL ITSP" y presentada a la "MESA DIRECTIVA", dentro de un plazo fatal de 15 días hábiles, contando a partir de la recepción del dictamen e informe emitido por el "COMEAA".

NOVENA. - Las partes pactan que "LA REVISIÓN" se llevará a cabo en los siguientes términos.

- 1.) El mismo se iniciará con un escrito elaborado por parte del programa académico y presentado por quien acredite tener poder suficiente para representarla, acompañando la suma señalada en la cláusula Décima de éste contrato y lo señalado en la Séptima.
- 2.) En el escrito razonará las causas por las cuales en su entender LA NO ACREDITACIÓN son infundadas.
- 3.) En su caso ofrecerá las pruebas que consideren necesarias y que tengan relación con todo el proceso de acreditación.
- 4.) Las pruebas ofrecidas que no hubiesen sido exhibidas dentro del plazo a que se refieren la cláusula novena de este contrato no serán admitidas por la MESA DIRECTIVA y CONSEJO DE VIGILANCIA.
- 5.) Del escrito de "REVISIÓN", el "COMEAA", dará contestación a éste, necesariamente en un plazo de 15 días hábiles con la argumentación respectiva según sea el caso o bien solicitando información relevante.
- 6.) Habiendo dado contestación el "COMEAA" o en su defecto, transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, se dictará resolución en un plazo que no deberá de exceder de treinta días (un mes), contando a partir de la fecha en que se tenga por presentado al "COMEAA" o en el que se determine que se venció el plazo para que éste expresara su contestación.
- 7.) La resolución que llegare a dictar el Consejo de Vigilancia tendrá el carácter de definitivo y será inapelable para ambas partes.

DÉCIMA.- "EL ITSP" se obliga para con el "COMEAA" a cubrirle la cantidad correspondiente al 30% (treinta por ciento) de la cuota establecida por los servicios, para el supuesto de que interponga cualquier recurso de "REVISIÓN", ya que esto implica gastos adicionales incluso de una **verificación in situ** de un par evaluador diferente a los del equipo que evaluó.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ITSP" se obliga para con el "COMEAA" a que la suma que aparece en la cláusula DÉCIMA del presente contrato la entregará en el mismo momento en que presente el recurso de "REVISIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA.- Será causal de desechamiento del recurso de "REVISIÓN" sin mayor trámite al respecto, el hecho de que "EL ITSP" no acompañe con su escrito inicial del recurso de "REVISIÓN" del dinero a que se refiere la cláusula décima de este contrato, en cheque a nombre del COMEAA.

DÉCIMA TERCERA.- El responsable del programa académico deberá presentar un **Informe Anual** a partir de haber recibido el Dictamen e Informe de Resultados y Recomendaciones. Considerándose **OBLIGATORIO**, dar respuesta puntual a los avances en cada uno de los indicadores que fueron evaluados así como el cumplimiento parcial o total a las **Recomendaciones** realizadas y en los **tiempos previstos** por este comité (ya sean de: insumos, proceso productos o impactos) en el **formato establecido** para ello, por el COPAES.

Asimismo, se realizará una **Evaluación de Seguimiento al segundo (2º) y cuarto año (4º)**, para verificar lo presentado en los informes anuales 1º y 2º, 3º y 4º respectivamente, previo acuerdo de fecha de visita. En donde "EL ITSP" se compromete a cubrir los gastos que origine la visita (gastos administrativos y de los servicios profesionales del verificador), el "COMEAA" otorgará la factura electrónica correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- El "COMEAA" se obliga para con "EL ITSP" a expedir documento en su favor que acredite cualquiera de los pagos de las cláusulas de este contrato, documento que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes señalan como sus representantes y para el sólo efecto de ser los conductos mediante los cuales se solicite y se entregue documentación, así como se formulen las preguntas y se hagan las respuestas a las mismas a las siguientes personas.

DÉCIMA SEXTA.-

1. "EL ITSP", será representada por la Ing. Lizbeth Azucena Trujillo Hernández, Jefa de División del programa educativo de la Ingeniería en Innovación Agrícola Sustentable y por el "COMEAA" será representado por el Ing. Rogelio Tovar Mendoza, Apoderado General.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes señalan como sus domicilios para cualquier efecto derivado del presente contrato los siguientes:

"EL ITSP"

Carretera Carapan-Uruapan km. 31.5,
municipio de Cherán, Mich. C.P. 60270.
Tel. (423)-594-2574 y (423)-594-2594

"COMEAA"

Fraccionamiento Lomas de Occipaco. Calle de
Aconcagua No. 31, Naucalpan Estado de México.
C.P: 53247 ; TEL-FAX: 01(55) 5373-7070

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan que el vínculo que las une es estrictamente civil y que no hay entre ellas ninguna relación laboral por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente contrato. Reclamación o juicio formulado por empleados, subordinados, factores, dependientes, o empelados de subcontratistas de las partes.

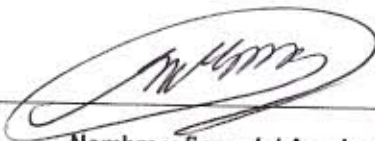
DÉCIMA NOVENA.- Las partes señalan a las autoridades judiciales con sede en esta ciudad, como las competentes para el caso de interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA.- Las partes señalan que su voluntad se ha manifestado libremente exenta de cualquier vicio que la pudiera invalidar por lo que obrando de buena fe es su deseo obligarse en la forma y términos aquí establecidos.

Enterados de su contenido y de plena conformidad con el mismo, las partes firman el presente contrato en Naucalpan, Estado de México a los 08 de agosto, de 2017 , quedando un tanto en poder de los firmantes.

"EL ITSP"/INSTITUCIÓN

COMEAA



Nombre y firma del Apoderado o
Representante Legal
Mtro. Santiago Rojas Guerrero
Director General del ITSP



SEP
DIRECCION
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR P'URHEPECHA
CHERAN, MICH

Nombre y firma del apoderado del COMEAA
Ing. Rogelio Tovar Mendoza



Nombre y firma del Responsable de "LA
LICENCIATURA"

Ing. Lizbeth Azucena Trujillo Hernández
Jefa de División de la Ingeniería en Innovación Agrícola
Sustentable

